**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

**RECOMENDACIÓN No. 8/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/1/2014/---/Q,con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

**HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 23 de enero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

**EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 23 de enero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

**SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.**

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS**

**LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA**

**CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, acta la cual es del siguiente tenor:

**“En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, siendo las 13:37 horas del día 23 de enero de 2014, los suscritos Licenciados VG, V1 y VA, en nuestro carácter de Visitador General, Primer Visitador Regional y Visitador Adjunto, respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de la Institución y 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar que: nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, ubicadas en Boulevard Jaime Benavides Pompa y Calle 2°, del Fraccionamiento Molinos del Rey, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la Autoridad destine para la Reclusión de Personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, puntos a, b, c, d y e, y 69, fracción IX, de la Ley de esta Comisión, y verificar las condiciones materiales que imperan en dichas instalaciones, asimismo, el respeto a los Derechos Humanos de las personas que por alguna circunstancia de carácter penal o administrativa son privadas de la libertad, aun y cuando esta sea de manera transitoria. En este sentido, una vez que ingresamos a las precitadas instalaciones, somos atenidos por el los oficiales A1 y A2, quienes se desempeñan con el carácter de Comandante en turno y Alcaide, respectivamente, precisando que el titular de la Dirección de Policía Preventiva Municipal no se encontraba al momento de nuestra presencia; sin embargo, ellos nos podían atender. En este sentido, una vez que le notificamos el oficio de comisión VG- --- -2014, de fecha 22 de enero de 2014, procedemos la entrevista con dichos servidores públicos, quienes a preguntas expresas que se le formularan respondieron que, las instalaciones se encuentran ubicadas en la dirección que ha quedado precisada al cuerpo del presente instrumento; que el número telefónico de la institución es el 180 12 00, que el área de celdas depende de la Dirección de Policía Preventiva Municipal y que desconocen la fecha de su construcción y/o fundación, pero, que si fueron construidas para dicho fin; que las instalaciones no han sido remodeladas pero que están programadas algunas adecuaciones; que el nombre del Presidente Municipal es A3, recayendo la responsabilidad de la corporación policiaca e instalaciones de la cárcel municipal, es el A4 quien tiene carrera militar y está retirado de dicha actividad; que el Alcaide tiene un nivel académico de X; que es de nuevo ingreso y tiene 4 días al cargo de la Alcaidía, que dicha área se divide en tres turnos, de 7:00 a 19:00 y de 19:00 a 7:00 horas, de 12 horas de labores por 24 de descanso.**

**FUNCIONAMIENTO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL. JUECES CALIFICADORES. Refiere el entrevistado que si se cuenta con la figura del Juez Calificador, recayendo esta actividad en la persona del A5, quien al momento en que llega y es entrevistado, ya que no se encontraba en las instalaciones, refiere que si está disponible las 24 horas; que es fácil su localización ya que vive a 3 minutos de las instalaciones; que en caso de no encontrase presente, es la secretaria del Juez Municipal, por instrucciones suyas, quien se encarga de hacer efectivas las multas a los detenidos; que las multas son aplicadas de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo, mismo que encuentra ubicado en el área de alcaidía; sin embargo, no está a la vista del público en general y solo considera algunas faltas administrativa; que las multas, además, son impuestas en atención a la gravedad de la falta cometida y las condiciones económicas de los detenidos. En cuanto a disposiciones reglamentarias, refieren los entrevistados que cuentan con reglamento interno de la corporación, ignorando si tengan Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, que el Reglamento Interior no es del conocimiento de todos los elementos, ya que el 50% del personal es de nuevo ingreso.**

**ÁREA MÉDICA. Las instalaciones no cuentan con área médica, como tampoco con médico dictaminador, señalando los entrevistados que cuando llegan lesionados, son dictaminados por los paramédicos del cuerpo de bomberos de la localidad, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas a un lado de la cárcel municipal; que en caso de requerir atención médica mayor, los detenidos son conducidos al hospital del sector salud al cual sean derechohabientes o bien al Hospital Universitario en Saltillo; que una vez que son dictaminados, si el estado de salud no es compatible con la detención, las personas son puestas en libertad y posteriormente son citados por el Juez Calificador.**

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Que si cuentan con los servicios de Agente del Ministerio Público en las instalaciones y que está disponible las 24 horas, y cuando no se encuentra de momento, se le localiza vía telefónica; que en caso de detención por delito, los oficiales que realizan la detención, también elaboran el parte informativo y oficio de consignación el cual es suscrito por el titular de la corporación; sin embargo no precisa que tiempos utiliza para dicha actividad.**

**ÁREAS TÉCNICAS. En cuanto a las áreas técnicas, solo cuentan con el relativo a Psicología, pero, los entrevistados no precisan cuales son las actividades que se llevan a cabo en esta área; que si cuentan con el personal de guardia nocturna y fines de semana, el consiste en un Alcaide y un Guardia de Entrada, cuyas actividades son la de ingreso y vigilancia al interior de las celdas, además que se cuenta con cámaras de vigilancia, pero, se les va a dar mantenimiento porque al momento de la revisión no están funcionando; que si cuentan con celdas para detención de mujeres y menores infractores, al momento de la revisión se encuentran detenidos 3 de ellos a disposición del Ministerio Público; no hay áreas para la detención de homosexuales; en cuanto a la detención de migrantes, esta actividad solo la despliegan tratándose de faltas administrativas y solo duran 12 horas detenidos hasta que llegan Agentes del Instituto Nacional de Migración y son asegurados.**

**TELÉFONO Y ALIMENTACIÓN. Que no cuentan con teléfono para uso de los detenidos, pero, se les ofrece el de la institución; sin embargo, no cuentan con algún mecanismo de control de las llamadas que se hacen; al momento de la supervisión se encuentran detenidas 13 personas, todos varones, de los cuales 5 están a disposición del Ministerio Público, 3 menores y 2 Adultos y 8 a disposición del Juez Calificador, mismas personas que fueron coincidentes al manifestar que no habían sido dictaminadas por medico alguno, como tampoco haber recibido alimentos, en este sentido se cuestiona si son proporcionados o no a las personas detenidas durante su estancia, recibiendo por respuesta que, efectivamente, a los detenidos no se les proporciona alimentos, sino, que son los propios familiares quienes los llevan.**

**LIBROS DE CONTROL DE DETENIDOS Y RESGUARDO DE PERTENENCIAS. En cuanto a los libros de control de detenidos, no propiamente cuentan con este mecanismo de control, en su lugar llevan una bitácora consistente en hojas tamaño oficio, foliadas, sueltas, en las que se anotan los rubros siguientes Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre, Edad, Sexo, Dirección, colonia, Ciudad, Teléfono, Escolaridad, Estado Civil, Ocupación, Fecha y Hora de detención, Lugar de Detención, Colonia, Motivo de la Detención, a Disposición de, Fecha y Hora de Salida, Motivos de la Salida, Oficiales que realizaron la Detención, Unidad, Firma de Entrada, Firma de Salida, Estado Psicofísico, Alcaide que recibe, Alcaide que entrega y Observaciones. En torno al Resguardo de Pertenencias, se lleva a cabo en una hoja de control con los datos siguientes Fecha, Hora de internamiento, Nombre, Pertenencias, Nombre y Firma del Detenido estando de acuerdo, Nombre y Firma del Alcaide, recibido de conformidad y Huella Digital; el procedimiento que se sigue en barandilla para el ingreso de detenidos es el siguiente: el elemento que realiza la detención lo presenta ante el Alcaide, le toma sus generales, el oficial que detiene, a su vez, solicita la presencia del paramédico, al detenido se le certifica médicamente, se solicitan las pertenencias para resguardo, se colocan en bolsas de plástico, previo llenado del formato establecido para tales efectos y posteriormente se ingresa al área de celdas.**

**CONDICIONES MATERIALES DE LAS CELDAS.- El área de celdas está conformada por 6 de ellas, de la manera siguiente, 4 celdas para personas adultas y 2 para menores, a su vez, las celdas para adultos se distribuye en 1 celda para Ministerio Público, 1 celda para mujeres y 2 celdas para detenciones a disposición del Juez Calificador (varones), las celdas para adolescentes corresponden 1 mujeres y 1 para hombres; Celdas de personas Adultas.- Las celdas para detenidos adultos están construidas en material de Block (los muros), concreto y varilla (los techos) pisos de cemento, las ventanas y puertas de acceso son de barrotes en acero inoxidable; las dimensiones aproximadas de las mismas son de 4.50 metros de frente por 4.50 metros de fondo; en cuanto a las condiciones materiales de las mismas (desde el punto de vista estructural) no presentan cuarteaduras, hundimientos u otras circunstancias que pongan en riesgo la integridad física de los detenidos; estas celdas no están dotadas de planchas de descanso, colchón, ni ropa de cama, en su lugar, se tienen bancas construidas en material de concreto, en medidas aproximadas a los 70 centímetros de ancho, por 60 centímetros de alto; El estado físico que se observa en las celdas es de aspecto sucio, ya que, la pintura está desgastada por el paso del tiempo, los muros y techos están rayados, los barrotes de ventanas y puerta están sucios; las celdas cuentan con dos ventanas de 60 por 70 centímetros aproximadamente, ubicadas en la parte alta de las mismas, lo que permite que la filtración de luz y ventilación natural se regular; la iluminación artificial es aceptable ya que en el interior se cuenta con cuatro focos de uso doméstico, solo que algunos de ellos carecen de protección y se encuentran desprendidos de su base, pero, funcionan; las celdas de adultos no tienen servicio de agua corriente en su interior; los lavamanos están sucios, la celda de MP no cuenta con este aditamento, no hay regaderas para el aseo de los detenidos, los sanitarios se encuentran sucios, no obstante que funcionan con agua corriente, estando su mecanismo en la parte externa de las celdas; en cuanto a la higiene de la celdas, en términos generales aun y cuando no se observa basura ni polvo, los muros y techos están sucios, lo mismo acontece con los sanitarios, los cuales emanan malos olores; las Celdas para Adolescentes se encuentran en las condiciones siguientes: son dos, una para varones y una para mujeres, sus dimensiones aproximadas oscilan a los 2.50 metros de fondo por 3.00 metros de ancho, están construidas con los mismos materiales que las que han quedado descritas con anterioridad; estructuralmente se encuentran en buenas condiciones materiales; en su interior no hay sanitario, lavamanos, regadera; los muros están rayados, no hay planchas de descanso, a falta de este aditamento se encuentran bancas construidas en material de concreto; el espacio, a la vista se percibe limpio; no hay servicio de agua corriente; la iluminación artificial es adecuada, no así la luz y ventilación natural, ya que dichas celdas no cuentan con ventanas al exterior…”**

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

1. De la revisión al área de jueces calificadores, se advierte que el juez calificador no se encontraba al momento de la revisión; no se cuenta con un tabulador de multas integral, solo reviste alrededor de cuatro rubros, como tampoco se encuentra ubicado en un lugar visible al público en general, solo en el área de barandilla; no se acredita que criterio se utiliza para la aplicación de sanciones y los tiempos de detención, cuando la sanción consiste en arresto; los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal no conocen las disposiciones reglamentarias que rigen su actuar.
2. De la revisión al área médica, se advierte que no existe la figura del médico dictaminador; no se cuenta con un espacio adecuado, en tamaño y privacidad para la certificación de integridad física de los detenidos; no hay botiquín de primeros auxilios ni medicamento básico para hacer frete a alguna contingencia por muy mínima que sea; no se tiene medio de control alguno que permita verificar la atención médica que por ley se tenga que brindar a los detenidos.

1. De la revisión al área de Agente del Ministerio Público, se advierte que no se cuenta con un protocolo para el procedimiento de consignación de detenidos por comisión de delito; y, derivado de dicha inconsistencia, no se establecen los tiempos para la puesta a disposición de los detenidos ante el Ministerio Público.
2. De la revisión a las áreas técnicas, se advierte que no hay área de trabajo social para seguimiento de menores infractores al momento de detención; y, al no contar con esta área, el resguardo de pertenencias a los detenidos queda al arbitrio de los cuerpos de seguridad.
3. De la revisión al rubro de teléfono y alimentación, se advierte que no se acredita que a los detenidos se les garantice el derecho a realizar la llamada telefónica a que tienen derecho; paralelamente a esta irregularidad, no se implementan mecanismos de control que permitan verificar esta actividad; y por dicho propio del Alcaide no se proporcionan alimentos a los detenidos durante su estancia.
4. De la revisión al libros de control de detenidos y resguardo de pertenencias, se advierte que el mecanismo de control de ingresos, no crea certeza jurídica en cuanto a las anotaciones que se plasman toda vez que la bitácora con que se cuenta, se trata de hojas sueltas, lo conducente es utilizar libros empastados, debidamente foliados; y, de igual forma, no se cuenta con un libro de registro y resguardo de pertenencias, en su lugar se utilizan formatos pre impresos.
5. De la revisión a las condiciones materiales de las celdas, se advierte que no hay planchas de descanso, ni colchones ni ropa de cama, en su lugar hay bancas de concreto; los muros, techos y barrotes de puerta y ventanas se encuentran sucios y rayados; las celdas requieren de aplicación de pintura, en muros, techos y barrotes; algunas luminarias se encuentran desprendidas o sin protección; los sanitarios se encuentran sucios, no obstante que cuentan con servicio de agua corriente; la celda para puestos a disposición del Ministerio Público no cuenta con lavamanos; ninguna de las celdas cuenta regaderas para el aseo de las personas detenidas; se perciben malos olores provenientes de los sanitarios; los espacios para la detención de menores infractores son reducidos, a la vista se trata de celdas unipersonales, al momento de la visita estaban cuatro de ellos en una sola celda; los espacios destinados a la detención de adolescentes no cuentan con sanitarios, lavamanos, ni regaderas; en estas celdas, por su ubicación, no cuentan con filtración de aire y luz natural.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”* Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión…”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- “*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- “*Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación*”.

Regla 12.- “*Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente*”.

Regla 13.- “*Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado*”.

Regla 14.- “*Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios*”.

Regla 19.- “*Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza*”.

Regla 20.1.- “*Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite*”.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y la Coordinación de Jueces Calificadores, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsables se realizan las siguientes:

**RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

* Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal, proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
* Dar mantenimiento a la pintura de muros, techos y barrotes de las celdas así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro;
* Reparar y brindar mantenimiento al sanitario y se le dote de agua corriente, instalar un lavabo y una regadera que cuenten con agua caliente y fría.

**SEGUNDA.-** Que el Gobierno Municipal que usted preside, asuma la obligación de brindar los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

**TERCERA.-** Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón, y en caso de ser posible de ropa de cama y se mantengan en condiciones higiénicas.

**CUARTA.-** Se realicen las acciones tendientes a rehabilitar las instalaciones eléctricas con la finalidad de que haya una mejor y mayor iluminación artificial, protegiéndolas para evitar su deterioro.

**QUINTA.-** Adecuar los espacios destinados a la detención de adolescentes para efecto de que cuenten con filtración de luz y ventilación natural.

**SEXTA.-** Se reparen las instalaciones hidráulicas del inmueble que ocupa la Cárcel de este Municipio con la finalidad de que los lavamanos funcionen con agua corriente fría y caliente y se dote de este aditamento a la celda destinada a la detención de personas a disposición del Ministerio Público.

**SÉPTIMA.-** Se cuente con médico dictaminador, espacio y equipo para el desempeño de esta actividad, y sobre todo, se garantice que los detenidos, sin excepción, sean revisados en su integridad física, generando, para tal efecto, mecanismos de control que permitan constatar dicha circunstancia.

**OCTAVA.-** Que el área de Barandilla sea dotada de libros para el registro de ingresos, resguardo de pertenencias y control de las llamadas telefónicas a que tienen derecho los detenidos, eliminando las bitácoras que actualmente son utilizadas para dichos efectos, lo anterior con la finalidad de transparentar y generar certeza jurídica en el desempeño de dicha actividad.

**NOVENA.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

**DÉCIMA.-** Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, NOTIFÍQUESE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Dr. Xavier Díez de Urdanivia Fernández

Presidente